

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IS N° 764

La Paz, 30 SEP 2008

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE REASEGURO PASIVO

VISTOS:

Que, la Ley N° 1864 también conocida como Ley de Propiedad y Crédito Popular del 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 en su artículo 43 inciso s) determina que la Superintendencia tiene la atribución de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la citada Ley y de sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 032 de fecha 30 de diciembre de 1998, se aprobó el Reglamento de Reaseguro Pasivo.

Que, mediante Circular SPVS IS N° 08-99 se realizaron indicaciones respecto al punto 2.2.i. y a la calificación mínima de reaseguro que hace referencia la Resolución Administrativa 32-98.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 021 de fecha 17 de enero de 2000, se aprueban las modificaciones al inciso ii) e inciso iv) del punto 1.2, e inserta el inciso iv) al punto 2.1 del Reglamento de Reaseguro Pasivo.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 1013 de fecha 27 de diciembre de 2002, se aprueban las modificaciones al inciso i) del punto 1.1, se inserta el inciso v)



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

al punto 3.1, del Reglamento de Reaseguro Pasivo, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 032 de fecha 30 de diciembre de 1998.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 1318 de fecha 29 de noviembre de 2006, se modifica el Artículo 3, punto 3.3, inciso ii) del Reglamento de Reaseguro Pasivo aprobado mediante Resolución Administrativa IS No. 032/98.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 297 de fecha 27 de marzo de 2008, se aprueban las modificaciones a los puntos 1.2, 2.3 y 3.1, de la Resolución Administrativa IS No. 032/98 y a los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa IS No. 1013/2002 que modifica el Reglamento de Reaseguro Pasivo.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 472 de fecha 29 de mayo de 2008, se revoca parcialmente la Resolución Administrativa IS N° 297 de fecha 27 de marzo de 2008, dejando sin efecto los artículos 4° y 5° y modificando el Artículo 2° de esta última.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Intendencia de Seguros mediante Informe SPVS/IS/DAD/739/2008 considera pertinente la publicación del Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo por la importancia que el mismo conlleva, para mantener claridad y un correcto orden del texto, facilitar su consulta y evitar posibles confusiones u omisiones no planificadas al momento de la fiscalización y en vista a las solicitudes presentadas por entidades aseguradoras del mercado; y elabora, un proyecto de texto ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso c) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto o, a los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008, de 23 de noviembre de 2007 ha sido designado el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez, Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Reaseguro Pasivo de acuerdo a lo siguiente:

REGLAMENTO DE REASEGURO PASIVO

1 Cesiones Directas a Reaseguro

1.1 Calidad del Reasegurador

i) Las entidades de seguro autorizadas para operar en Bolivia, sólo podrán efectuar cesiones de riesgos, correspondientes a seguros voluntarios u obligatorios, a reaseguradoras cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard and Poor's (S&P) "BBB" y que además sean sujetas de supervisión en su país de origen.

La calificación mínima (*rating*) de reaseguro a la que hace referencia la presente resolución, se refiere a una calificación internacional y no así a una calificación nacional (basándose en el contexto de riesgo *intra-country*), emitido por una empresa internacional.

iii) Se exceptúa del requisito de calificación de riesgo a los sindicatos de Lloyd's de Londres para seguros voluntarios y obligatorios.

iv) La aplicación de calificación mínima no será requerida a empresas aseguradoras y reaseguradoras que se encuentren sujetas a la supervisión directa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que en adelante se denominará SPVS.

v) La SPVS podrá realizar las consultas pertinentes sobre la seriedad y solvencia de los reaseguradores que ofrezcan reaseguros a las empresas de seguros locales. De



existir incumplimiento por parte de las reaseguradoras o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.

1.2 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

- i) Los Reaseguradores extranjeros que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registradas en la SPVS, para lo cual se les otorgará el respectivo Certificado de Registro con vigencia anual.
- ii) El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:
 - a) Registro Mercantil (idioma original y traducción al idioma castellano) que acredite la existencia legal del Reasegurador, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
 - b) Datos que identifiquen al Reasegurador: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere.
 - c) Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen (idioma original y traducción al idioma castellano), que señale si tuviere, el número y/o código de registro otorgado por dicha entidad al Reasegurador, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
 - d) Último rating obtenido en la gestión, que no tenga una antigüedad mayor a seis meses, con copia del informe emitido por la calificadora de riesgo.
 - e) Estados Financieros y/o Memoria de la última gestión, los cuales podrán ser presentados hasta seis meses después del cierre del ejercicio anual del Reasegurador Extranjero.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la percepción de solvencia del Reasegurador por parte de la SPVS. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información que corresponda mediante comunicación expresa dirigida a la Superintendencia.

Solo en el caso en el que el Reasegurador no cuente con las legalizaciones descritas en los incisos a) y/o c), pero haya remitido la documentación restante, la SPVS otorgará un Certificado con vigencia de 90 días calendario, que será reemplazado por



el Certificado anual con la fecha original de su vigencia, cuando haya remitido la documentación legalizada. El Certificado de 90 días no es renovable.

Para las renovaciones de Certificados de Registro de Reaseguradores, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en los incisos d) y e), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.

El Certificado de Registro de Reaseguradores quedará automáticamente sin efecto a su vencimiento, a excepción de que exista una solicitud justificada por escrito, de plazo adicional para presentar la documentación para su renovación, plazo que será máximo de 60 días calendario. En caso de una solicitud de eliminación del registro de parte del mismo reasegurador, la cedente o su representante legal, o en caso de eliminación por incumplimiento al presente Reglamento, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

iii) El registro podrá ser efectuado por un representante legal del Reasegurador, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente. El representante legal del Reasegurador debe contar con el correspondiente Poder de Representación Legal (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

iv) Quedan exentas de este registro los Reaseguradores que cumplan los requisitos anotados en el punto 1.1 y que operen a través de corredores de reaseguros, debidamente registrados en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, así como quedan exentos de registro los Sindicatos del Lloyd de Londres.

2 Cesiones de Reaseguro a través de Corredoras de Reaseguro

2.1 Obligaciones que deben cumplir las Corredoras de Reaseguro

i) La Corredora de Reaseguros que trabaje como intermediaria entre una empresa reaseguradora y una aseguradora local será responsable ante la aseguradora de las colocaciones que realice en el mercado de reaseguros. Esta responsabilidad se refiere de manera enunciativa pero no limitativa a:

- Los términos y condiciones del contrato
- Que este no sea lesivo para alguna de las partes



- Que no sea contrario a la legislación vigente en Bolivia
- Que toda la información material y pertinente para la suscripción del riesgo, sea puesta en conocimiento del reasegurador

ii) Cuando exista una solicitud expresa de parte de la cedente al corredor de reaseguros para que este coloque su riesgo en una determinada empresa reaseguradora, la compañía cedente deberá emitir una "nota de liberación" a la corredora, para liberarla de la responsabilidad asumida por ella.

La compañía cedente tiene la obligación de enviar a la SPVS una copia de la nota de liberación dentro del día hábil siguiente. En este caso las reaseguradoras deberán cumplir con las mismas condiciones establecidas en el punto 1.1.

iii) La nota de cobertura sobre la cual se emite la póliza local debe ser la del corredor de reaseguros que efectivamente efectúe la colocación con los reaseguradores que suscriben el riesgo. La respectiva nota de cobertura original, debe ser enviada a la cedente, en un plazo no mayor a 120 días de iniciada la vigencia, pudiendo emitirse la póliza local con un facsímile del *placing slip*.

iv) Cuando el asegurado solicite expresamente que la entidad aseguradora reasegure su riesgo en una determinada empresa y exista la intermediación de un "corredor de seguros" entre ambos, éste último posee la responsabilidad de solicitar al asegurado la nota de liberación correspondiente.

2.2 Calidad de las corredoras de reaseguro

i) Las corredoras de reaseguros para ofrecer servicios al mercado nacional deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con una póliza de errores y omisiones donde se indique expresamente que sus operaciones en el territorio de la República de Bolivia y/o intereses bolivianos en el exterior, gozan de cobertura.
- Toda nota de cobertura emitida por un corredor de reaseguro obligatoriamente deberá consignar el listado de reaseguradores que suscriben el riesgo (*security*) respectivo, acorde al punto 1.1.
- Las corredoras extranjeras deberán ser sujetas a supervisión en su país de origen. La SPVS tendrá la potestad de pronunciarse acerca de esta fiscalización.



Se considera que, en lo referente a corredores de reaseguro registrados en Latino América, solamente los registrados en Colombia y Méjico cumplen con la fiscalización mínima esperada.

En el caso de corredoras de reaseguro no sujetas a supervisión en su país de origen; pero que sean miembros de grupos internacionales, sujetas a control gerencial y/o de la junta directiva de la casa matriz del grupo internacional, **las aseguradoras podrán efectuar cesiones, únicamente si cuentan con previa autorización expresa de la SPVS.**

ii) La SPVS podrá realizar las averiguaciones pertinentes sobre la seriedad y solvencia de las corredoras de reaseguro que ofrezcan servicios a las empresas de seguros locales y de darse incumplimiento por parte de las corredoras de reaseguro o que el cumplimiento de lo exigido esté sustentado en información falseada, la SPVS prohibirá a las empresas aseguradoras hacer uso de sus servicios.

2.3 Registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros de Corredores Extranjeros

i) Los Corredores de Reaseguro Extranjeros que operen con el mercado local deberán encontrarse debidamente registradas en la SPVS, para lo cual se les otorgará el respectivo Certificado de Registro con vigencia anual que concuerde con la vigencia de su póliza de Errores y Omisiones (E&O).

ii) El contenido del registro deberá contar con la siguiente información:

- a) Registro Mercantil (idioma original y traducción al idioma castellano) que acredite la existencia legal del Corredor de Reaseguro, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.
- b) Datos que identifiquen al Corredor de Reaseguro: razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y Dirección de la oficina de representación en Bolivia si tuviere.
- c) Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen (idioma original y traducción al idioma castellano), que señale si tuviere, el número y/o código de registro otorgado por dicha entidad al Corredor de Reaseguro, mismo que deberá estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.



- d) Copia de la póliza vigente de Errores y Omisiones (E&O) o Certificado de Seguro de dicha póliza (idioma original y traducción al idioma castellano), debidamente legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticada por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior, Póliza que debe indicar expresamente que las operaciones de la corredora de reaseguros en el territorio de la República de Bolivia y/o intereses bolivianos en el exterior gozan de cobertura.
- e) Si la corredora representa a otras corredoras, deberá presentar copia legalizada de la nota que acredite la calidad de su representación.

Esta información deberá ser actualizada en toda oportunidad que se presenten cambios significativos que pudieran afectar la información recibida por la SPVS, como: fusiones, cambio de propiedad de más del 50% de las acciones y otras. En caso de no existir cambios, deberá ratificarse la información mediante comunicación expresa dirigida a la SPVS.

Solo en el caso en el que el Corredor de Reaseguros no cuente con las legalizaciones descritas en los incisos a), c) ó d), pero haya remitido la documentación restante, la SPVS otorgará un Certificado con vigencia de 90 días que será reemplazado por el Certificado anual con la fecha original de su vigencia, cuando haya remitido la documentación legalizada. El Certificado de 90 días no es renovable.

Para las renovaciones de Certificados de Registro de Corredores de Reaseguro, se presentarán a la SPVS únicamente la certificación sobre cambios significativos y los documentos señalados en el inciso d), a no ser que, los otros documentos hayan caducado o los datos hayan cambiado y deban ser actualizados.

El Certificado de Registro de Corredores de Reaseguro quedará automáticamente sin efecto a su vencimiento, a excepción de que exista una solicitud justificada por escrito, de plazo adicional para presentar la documentación para su renovación, plazo que será máximo de 60 días calendario. En caso de una solicitud de eliminación del registro de parte del mismo Corredor de Reaseguros, la cedente o su representante legal, o en caso de eliminación por incumplimiento al presente Reglamento, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.

iii) El registro podrá ser efectuado por un representante legal del Corredor de Reaseguro, por su representante acreditado en Bolivia o por la compañía de seguros cedente. (idioma original y traducción al idioma castellano). El representante legal del Corredor de Reaseguros debe contar con el correspondiente Poder de Representación Legal (idioma original y traducción al idioma castellano), que deberá



estar legalizado por las autoridades consulares de Bolivia en el país de origen y autenticado por la entidad gubernamental que da fe de dichas autoridades en el exterior.

iv) Los antecedentes de incumplimiento o inconducta profesional de un Corredor de Reaseguro, serán causal para que la SPVS elimine a dicho Corredor de Reaseguro de su registro, con su consecuente inhabilitación.

3 Obligaciones y responsabilidades de las aseguradoras

3.1 Obligaciones de la aseguradora

i) La empresa cedente es totalmente responsable ante el asegurado por el riesgo asumido, sin que pueda apelar al incumplimiento del reasegurador para liberarse de la obligación contraída con el asegurado.

La única excepción a lo anterior se dará cuando el asegurado solicite a la aseguradora, ceder su riesgo a una determinada empresa reaseguradora. En este caso, la compañía deberá solicitar una "nota de liberación", otorgada por el asegurado, o en su caso, la compañía podrá también efectuar una representación a la SPVS para proceder por excepción. En este caso la compañía tiene la obligación de enviar a la SPVS una copia de la nota de liberación dentro del día hábil siguiente.

ii) Es obligación de las aseguradoras que los términos y condiciones fijados por el reaseguro, sean reflejados en la póliza original y deberán ser obligatoriamente cumplidos por las compañías cedentes.

iii) En caso que existan discrepancias entre la póliza original y la nota de cobertura del reasegurador, es atribución de la SPVS efectuar su cuantificación, y de ser significativa, podrá ordenar a la compañía recolocar el riesgo en el mercado de reaseguro o, que el cliente acepte las condiciones del reasegurador.

iv) Es obligación de las compañías dar cumplimiento a los límites máximo y mínimo de cesión y retención, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1883. Si la aseguradora retuviera más del 15% del margen de solvencia por riesgo individual, deberá ceder el excedente en un plazo de tres días.

v) Es obligación de la entidad aseguradora el monitorear la calificación de riesgo de las reaseguradoras con las que opera.



Sin perjuicio de lo establecido en el inciso ii) del punto 1.2 precedente, en caso de verificarse una baja en la calificación de una o varias de estas reaseguradoras que vulnere lo dispuesto en el punto 1.1 de la presente resolución, corresponderá la recolocación de los riesgos involucrados o alternativamente el incremento de las reservas técnicas y/o margen de solvencia, según corresponda, por la parte reasegurada y no reconocida como tal de acuerdo al presente Reglamento de Reaseguro Pasivo.

vi) Es obligación de las compañías de seguros cuidar que los Reaseguradores y los Corredores de Reaseguro Extranjeros con los que operen directamente estén registrados en la SPVS.

3.2 Conciliaciones

i) Las empresas de seguros deberán efectuar conciliaciones con el reaseguro local y extranjero por lo menos cada tres meses.

- En el caso de los contratos automáticos la conciliación del cuadro de cesiones y siniestros (*borderau*), o de los estados de cuenta según correspondan, se efectuará al cierre del trimestre.
- En las colocaciones facultativas, deberán conciliar los estados de cuenta por cada cesión, cada trimestre así como por reembolso y/o cargo por siniestros.
- Las conciliaciones deberán contener evidencia de la aceptación del reasegurador o corredor.

3.3 Información y registro de contratos

i) Es obligación de toda cedente, autorizar en forma expresa a su reasegurador y/o corredor de reaseguro que estos informen y provean toda información relativa a las operaciones con la cedente, que sea requerida por la SPVS.

ii) Las empresas aseguradoras tienen la obligación de registrar en la SPVS todos los contratos de reaseguro automático que suscriban con reaseguradoras nacionales, extranjeras y corredoras de reaseguro.

El registro de contratos de reaseguro automático, se aplica a la integridad de los contratos de reaseguros, automáticos y semi-automáticos, incluyendo todos los anexos y/o endosos.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Las entidades aseguradoras deberán informar por escrito a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) sobre el respaldo y existencia de contratos de reaseguro automáticos o semiautomáticos, anexos y/o endosos, dentro de los dos días administrativos siguientes a su suscripción, pudiendo ser presentados para su registro en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes del aviso de su existencia.

Las entidades aseguradoras deberán remitir a la SPVS cualquier contrato automático o semiautomático, anexo y/o endoso que no haya sido presentado para su registro a la fecha, en un plazo máximo de diez (10) días administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución.

Cualquier contrato de reaseguro automático o semiautomático, anexo y/o endoso que otorgue respaldo de reaseguro por una vigencia mayor de un año, debe ser confirmado en dicho respaldo por reaseguradores/corredores de reaseguro, diez (10) días administrativos antes del cumplimiento de cada anualidad

4. Aplicación

La vigencia de este reglamento será aplicable a:

- Colocaciones facultativas a partir de febrero 1 de 1999.
- Contratos automáticos, a partir de cualquier renovación efectuada a partir de febrero 1 de 1999.


Todas las aseguradoras deberán informar hasta el 31 de diciembre de 1998, qué calificación de riesgo tienen sus reaseguradores actuales, tanto de contratos automáticos como facultativos y cuales son las fechas de renovación de estos últimos.

5. Sanciones

El incumplimiento, infracción u omisión a cualquier aspecto contenido en el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-DL-AC-TH


Ing. Mario Quiñán Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.R.L.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 14:30 del día 01 de Octubre de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764

de 30/9/2008 emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros

Illimani S.A. a través de su

representante legal en su dom. señalado



Juan Durán Ch.

Juan Durán Ch.
N.º 100000000
DIRECCIÓN NACIONAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:42 del
día 01 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bisa
Seguros y Reaseguros SA, a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

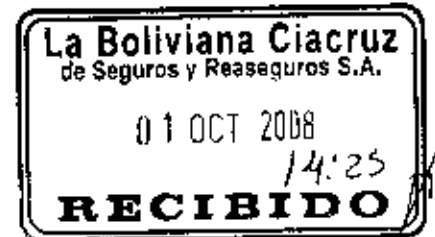
B I S A
SEGUROS Y REASEGÜROS S.A
01 OCT. 2008
RECIBIDO A Hrs. 14:42
LA PAZ - BOLIVIA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:20 del
día 01 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Cívica
de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado



Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a horas 14:25 del
día 01 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa N.º 764
de 30/9/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Boliviana Ciacruz
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado




Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de la Paz a Horas 10:06 del día 03 de Octubre de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764 de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros y Reaseguros Credinform Internacional SA. a través de su Representante legal en su dom. Sinaldo



Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
JEFE OFICINA
DEPARTAMENTO DE FISCAL
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a Horas 12:00 del
día 06 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/09/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la CIA. DE SEGUROS
Y REASEGUROS FORTALEZA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DON. SEÑALADO




Mery O. Lucca Suárez
Gerente General
FORTALEZA S.A.
Seguros y Reaseguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a Horas 17:45 del
día 03 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/09/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LATINA
SEGUROS PATRIMONIALES SA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOP, SEÑALADO


Latina Seguros
PATRIMONIALES S.A.
José Luis Camacho G.
DIRECTOR EJECUTIVO


Latina Seguros
PATRIMONIALES S.A.
RECIBIDO
Fecha: 13.11.08


SEGUROS
07 OCT 2008
Región
Santa Cruz
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de SCZ a Horas 11:45 del
día 23 de OCTUBRE de 2008
notificamos con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/09/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a SEGUROS Y REASEGUROS
GRALES. 24 DE SEPTIEMBRE SA. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU COM. SEÑALADO

[Handwritten Signature]
Gerente General y Jefe de Oficina
SEGUROS Y REASEGUROS GRALES
24 SEP 2008 S.A.



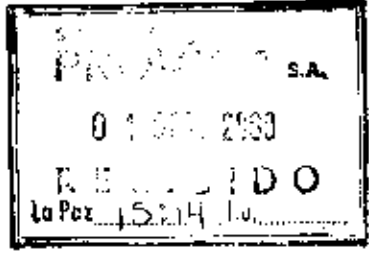
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:14 del día 01 de Octubre de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764 de 30/9/2008 emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros Provida S.A.

a través de su Representante legal en su dom. Señalado



Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:25 del
día 01 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Zurich Boliviana
Seguros Personales S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:35 del
día 01 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros
y Reaseguros de Vida S.A. a través de su
Representante legal en su domicilio señalado



LA Paz Bolivia

0814 8 OCT -1 15:35

LA VITALICIA SEGUROS
Y REASEGUROS DE VIDA S.A.

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a horas 16:45 del
día 03 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 769
de 30/09/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a INTERNATIONAL HEALTH
INSURANCE DANMARK - BOLIVIA SA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU OCT SEÑALADO

[Handwritten signature]
Procedió
CS. 9341587 c/c

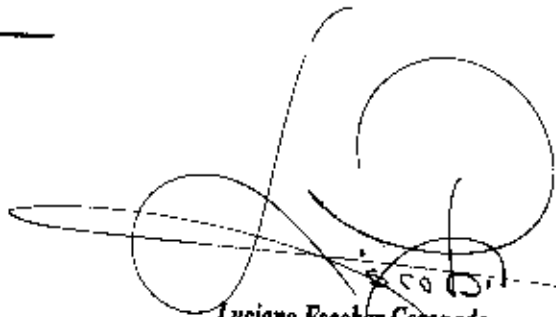


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a horas 17:25 del
día 03 de OCTUBRE de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/09/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la NACIONAL VIDA
SEGUROS DE PERSONAS SA. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DDT. SEÑALADO


Nacional Vida
ASOCIACIÓN DE PENSIONES S.A.
José Luis Camacho M.
GERENTE GENERAL



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a Horas 11:26 del
día 03 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/09/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la ALIANZA VIDA
SEGUROS Y REASEGUROS SA. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL DON DOM. SEÑALADO



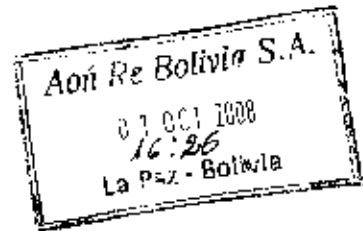
Luciano Escobar Coronado
GERENTE ADM. FINANCIERO
ALIANZA VIDA SEG. & REASEGUROS



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 16:26 del
día 01 de Octubre de 2008

notifiqué con la Resolución Administrativa N.º 764
de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la AON RE BOLIVIA SA.
Corredores de Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado



Juan Durán Ch.
JUAN DURÁN CH.
AGENCIADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
y Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:26 del

día 01 de Octubre de 2008

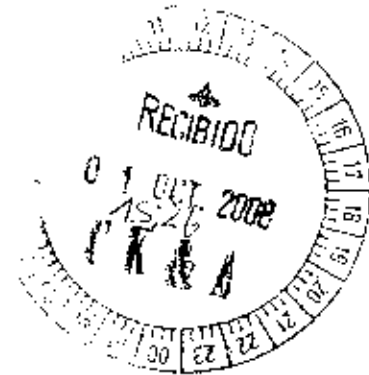
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764

de 30/9/2008, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Conesa Kieffer

y Asociados S.A. a través de su

Representante legal en su dom. Señalado



Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:30 del
día 01 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/9/2008 ... emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Iberam Re Corred.
Internac. de Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. societario




Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ a horas 11:00 am del
día 03 de Octubre de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 764
de 30/09/2008 emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la OLSA BOLIVIA
CORREDORES DE REASEGUROS SA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DON, SEÑALADO

Ediane Sevartiche J.
CI. 58.21900

En aseroio del representante legal,
recibe la presente su secretario,
Dr. Ediane Sevartiche

